

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año.... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Gobierno Civil

**CIRCULARES
 ACCIDENTES DEL TRABAJO**

No cumpliendo los Patronos con lo que preceptúa el art. 18 del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo de 28 de Julio de 1900, limitándose únicamente á dar el parte de cada accidente que determina el art. 13 de dicho Reglamento, llamo su atención para que á la vez que presenten en este Gobierno los expresados partes acompañados también de las certificaciones facultativas como está mandado, esperando no demoren el envío de las correspondientes altas de accidentes y de la cuantía de las indemnizaciones con objeto de que las estadísticas que se confeccionan por este Gobierno sean lo más exactas posibles y no incurran en responsabilidad que estoy dispuesto á exigir si no cumplen servicio tan importante.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los que directamente tengan que intervenir en cumplirlo.

Logroño 5 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

2166
 En el BOLETÍN OFICIAL núm. 204, fecha 17 del pasado mes de Septiembre, se halla publicada una circular de este Gobierno civil, sobre aislamiento de ganado enfermo, apareciendo debido á un error material ser el pueblo de Navajún en lugar del de Zorraquin, para el que dicha circular fué publicada, continuando en vigor sus prescripciones, por lo que á este último pueblo se refiere.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 4 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

2165
 El Alcalde de Manzanares de Rioja participa á este Gobierno que habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de dicha localidad D. Pedro Pérez, le ha sido señalado para su aislamiento y pastoreo los terrenos comprendidos dentro de los términos de Caraso! de Prado, siendo sin atravesar la cava del mismo y el Barranco arriba, hasta la pasada de Villar, y de aquí la senda ó camino de Villarejo adelante hasta el camino de monte, guardando este.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 4 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Convocatoria

2180
 Existiendo en el Ayuntamiento de Carbonera cinco vacantes de Concejales por impedimento físico, incompatibilidad y procesamiento, y ascendiendo este número á la tercera parte de los que componen aquella Corporación, he acordado, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 46 de la Ley Municipal, convocar al Cuerpo electoral de dicho pueblo á elección parcial, para cubrir aquellas vacantes, la cual tendrá lugar el domingo 23 del actual, el escrutinio general el jueves siguiente 27 y la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo 16 del mismo; debiendo atenderse para todas las operaciones electorales á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y disposiciones posteriores.

Logroño 4 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Presupuestos ordinarios

2178
 Como á pesar de haberles recordado las disposiciones que rigen sobre presentación de los presupuestos ordinarios para 1905, por circulares de este Gobierno insertas en los BOLETINES OFICIALES del día 19 de Julio y 20 de Septiembre últimos, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan no han remitido el referido presupuesto, por lo que no pudiendo consentir por más tiempo tan punible abandono, he acordado imponerles el máximo de la multa que determina el art. 186 de la Ley Municipal vigente, la cual harán efectiva dentro del plazo de diez días en papel de pagos al Estado, significándoles además que adoptaré contra ellos cuantas medidas enérgicas sean necesarias al objeto de que dicho servicio quede cumplido.

Logroño 4 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Alcaldes á que se refiere la presente circular

- | | |
|--------------------|--------------------------|
| Abalos | Montalvo Cameros |
| Agoncillo | Murillo |
| Aguilar | Muro de Aguas |
| Albelda | Nalda |
| Alesanco | Navajún |
| Alesón | Nestares |
| Alfare | Nieva |
| Almarza | Ocón |
| Anguciana | Ollauri |
| Anguiano | Pazuengos |
| Ausejo | Pinillos |
| Autol | Poyales |
| Azofra | Pradillo |
| Badarán | Préjano |
| Baños de río Tobía | Rasillo (El) |
| Berceo | Ribafrecha |
| Bergasillas | Ribas |
| Brieva | Robres |
| Briones | Rodezno |
| Briñas | San Millán de la Cogolla |
| Calahorra | San Torcuato |
| Canillas | Santurde |
| Cañas | Santurdejo |
| Casalarreina | San Vicente |
| Castroviejo | Santa Coloma |
| Cellorigo | Santa María de Cameros |
| Cenicero | Santo Domingo |
| Cidamón | Sojuela |
| Cihuri | Sorzano |
| Cirueña | Sotés |
| Clavijo | Soto de Cameros |
| Cordovin | Tirgo |
| Cornago | Torremoncalvo |
| Corporales | Torremoncalvo |
| Cuzcurrita | Torremoncalvo |
| Daroza | Torremoncalvo |
| Entrena | Torremoncalvo |
| Estollo | Torremoncalvo |
| Ezcaray | Torremoncalvo |
| Foncea | Torremoncalvo |
| Fonzaleche | Torremoncalvo |
| Gimileo | Torremoncalvo |
| Haro | Torremoncalvo |
| Herce | Torremoncalvo |
| Herramelluri | Torremoncalvo |
| Hormilla | Torremoncalvo |
| Hormilleja | Torremoncalvo |
| Hornos | Torremoncalvo |
| Igea | Torremoncalvo |
| Jalón | Torremoncalvo |
| Lardero | Torremoncalvo |
| Larriba | Torremoncalvo |
| Leiva | Torremoncalvo |
| Leza | Torremoncalvo |
| Logroño | Torremoncalvo |
| Manjarrés | Torremoncalvo |
| Manzanares | Torremoncalvo |
| Matute | Torremoncalvo |
| Medrano | Torremoncalvo |

Presupuestos adicionales

2177
 No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á con-

tuación se detallan, el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, á pesar de las circulares de este Gobierno insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del día 14 de Julio y 20 de Septiembre últimos, he acordado imponerles, de conformidad con lo que dispone el art. 186 de la Ley Municipal, el máximo de la multa que aquel determina, la cual harán efectiva dentro del término de diez días en papel de pagos al Estado, advirtiéndoles que exigiré á los morosos sin contemplación alguna todas las responsabilidades á que haya lugar, si persisten en su desobediencia.

Logroño 4 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Alcaldes á que se refiere la presente circular

Abalos	Muro de Aguas
Albelda	Nieva
Alberite	Ollauri
Alesanco	Pazuengos
Alesón	Pinillos
Almarza	Pradillo
Ausejo	Prejano
Autol	Rasillo (El)
Badarán	Ribafrecha
Bañares	Ribas
Baños de río Tobía	Robres
Brieva	Rodezno
Briones	San Torcuato
Brifias	Santurde
Canillas	Santurdejo
Castroviejo	Santa María Cameros
Cellorigo	ros
Cenicero	Sojuela
Cidamón	Sotés
Cirueña	Soto
Clavijo	Torremontalvo
Cornago	Torreçilla de Cameros
Corporales	Tobía
Daroça	Tricio
Entrena	Tudelilla
Estollo	Turruncun
Ezcároz	Uruñuela
Foncea	Ventosa
Fonzaleche	Viguera
Gimileo	Villamediana
Herce	Villanueva de Cameros
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Igea	Villarroya
Lardero	Villavelayo
Larriba	Viniestra de Abajo
Ledesma	Viniestra de Arriba
Leiva	Zarratón
Leza de río Leza	Zorraquín
Manjarrés	
Matute	
Murillo	

2.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo fin, bien por los guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.ª Cumplidos los requisitos que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento á la comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta, poda ó roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento á más de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento ó su comisión á que el reparto sea equitativo, según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de

otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo si no diere conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionen en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que ésto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido ó indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por cortas de árboles, deberá darse á éstos la caída por el lado que no causen daños ó hagan menos si éstos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quejar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaje ó arranque de las especies que se benefician en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará, dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, grama y maleza, y de no hacerlo, se llevará á cabo á costa de dos usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta á cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que á cada uno corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del apro-

vechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceden las leñas, ni enajenarlas; los que ésto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante, en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo con los Capataces, Sobreguardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco ó término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará á la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores á esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerles más que por los puntos ó veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder á la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal ó por escrito de los que tengan á fin de que sean reconocidos y comprobados por los Capataces, Sobreguardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carbonos que se extraigan sin éste requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita solo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto paños que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga, será considerado como pudente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe á presencia de la comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y doscientos me-

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

2130

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, concedidas por Real orden de 13 del actual para el año forestal de 1904 á 1905

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares á los usuarios que á ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

tros alrededor se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el visto bueno del Jefe de f. v. r. del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, exceptuándose los de beneficio ó caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas, que previene la condición 16 y que podrán efectuarse también duran-

te el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrutes más que hasta el día 1.º de Mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender á sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público, en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego, todas las generales de la Ley, y será castigado conforme á la misma el que contraviniere á ellas.

Logroño 28 de Septiembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Nájera 30 de Septiembre de 1904.—El Depositario, Manuel Lerena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Nájera 30 de Septiembre de 1904.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Victor Romero.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

2154

AÑO DE 1904

MES DE SEPTIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:

1	Legítimos	54
2	Illegítimos	6
3	TOTAL	60
4	Nacimientos por 1.000 habitantes	3'07

Nacidos muertos:

5	Legítimos	2
6	Illegítimos	7
7	TOTAL	9

Defunciones ocurridas por:

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
9	Tifus exantemático	"
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	"
11	Viruela	"
12	Sarampión	"
13	Escarlatina	"
14	Coqueluche	"
15	Difteria y crup	"
16	Gripe	1
17	Cólera asiático	"
18	Cólera nostras	"
19	Otras enfermedades epidémicas	"
20	Tuberculosis pulmonar	3
21	Tuberculosis de las meninges	2
22	Otras tuberculosis	2
23	Sífilis	"
24	Cáncer y otros tumores malignos	2
25	Meningitis simple	2
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3
27	Enfermedades orgánicas del corazón	2
28	Bronquitis aguda	2
29	Bronquitis crónica	4
30	Pneumonia	2
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)	"
33	Diarrea y enteritis	"
34	Diarrea en menores de dos años	5
35	Hernias, obstrucciones intestinales	"
36	Cirrosis del hígado	"
37	Nefritis y mal de Bright	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	"
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
41	Otros accidentes puerperales	"
42	Debilidad congénita y vicios de conformación	"
43	Debilidad senil	"
44	Suicidios	"
45	Muertes violentas	2
46	Otras enfermedades	7
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	"
48	TOTAL	45
49	Defunciones por 1.000 habitantes	2'30

Logroño 3 de Octubre de 1904.—Es copia.—El Jefe de trabajos estadísticos, Federico López Cereceda.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA

Tercer trimestre de 1904

2151

CUENTA del tercer trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	16113	45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6375	97
Cargo	22489	42
Data por pagos verificados en igual trimestre	4518	11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	17971	31

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios	"	"	1082	56	1082	56
2.º Montes	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos	4138	50	1606	25	5744	75
4.º Beneficencia	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios	"	"	"	"	"	"
8.º Resultados	19228	17	"	"	19228	17
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	21604	14	7201	38	28805	52
10. Reintegros	"	"	"	"	"	"
11. Ampliación	2764	45	"	"	2764	45
TOTAL DE INGRESOS	47735	26	9890	19	57625	45
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento	3644	72	412	17	4056	89
2.º Policía de Seguridad	1440	90	81	50	1521	40
3.º Policía urbana y rural	3297	44	24	25	3321	69
4.º Instrucción pública	"	"	450	"	450	"
5.º Beneficencia	1865	50	"	"	1865	50
6.º Obras públicas	38	75	292	75	331	50
7.º Corrección pública	407	96	203	98	611	94
8.º Montes	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas	11745	77	6082	08	17827	85
10. Obras de nueva construcción	5144	"	145	"	5289	"
11. Imprevistos	522	55	340	60	863	15
12. Resultados	"	"	"	"	"	"
13. Ampliación	3114	22	"	"	3514	22
TOTAL DE PAGOS	31621	81	8032	33	39654	14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1904 MES DE JUNIO 2.ª SEMANA

2009

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	TOTAL de jornales	PRECIO por jornal	Pesetas	Cts.
Limpieza				
Policarpo Martínez, peón.	7	2 "	14	"
Víctor Pérez, íd.	7	2 "	14	"
Lucio Peso, íd.	7	2 "	14	"
Serapio Irazola, volquete	2	5 "	10	"
Pedro Pérez, peón.	7	2 "	14	"
Arbolado, riego en caminos				
Plácido Ortega, peón.	5	2 "	10	"
Cecilio Peña, íd.	2	2 "	4	"
Jardines				
Fulgencio Palacios, peón.	7	2 25	15	75
Saturnino Davalillos, íd.	6 y 1/2	2 25	14	62
Francisco Alcalde, íd.	6	1 50	9	"
Cecilio Arenas, íd.	6	1 "	6	"
Emilio Gómez, íd.	6	1 "	6	"
Gota de Leche				
Valentín Chasco, albañil.	5 y 1/2	3 50	19	25
Timoteo Gil, íd.	6 y 1/2	2 25	14	62
Policarpo Arnáez, peón.	6 y 1/2	2 "	13	"
Antolín Muro, íd.	7	1 25	8	75
Desinfección				
Angel Ibáñez, peón.	7	2 25	15	75
José Saralegui, cantero.	5 y 1/2	2 50	13	75
Nicolás Arenas, peón.	7	2 25	15	75
Manuel García, íd.	7	2 "	14	"
Festejos				
Valentín Arao, peón.	7	2 "	14	"
Santos Nalda, albañil.	5 y 1/2	3 "	16	50
Demetrio Pinillos, íd.	5 y 1/2	3 "	16	50
Eugenio García, carpintero.	5 y 1/2	5 "	27	50
Bruno Toledo, peón.	2 y 1/2	2 "	5	"
Manuel Jiménez, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
Elias Duarte, íd.	5 y 1/2	2 25	12	37
Ricardo Sigüenza, íd.	5	3 "	15	"
Dionisio Aramayo, carpintero.	5 y 1/2	3 "	16	50
Santiago Ochoa, íd.	5 y 1/2	2 50	13	75
Ecequiel Arnáez, peón.	6 y 1/2	2 "	13	"
Galo Fernández, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
Isidro Cañas, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
León Ruiz, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
José Agustín, íd.	3 y 1/2	2 "	7	"
Severiano Guillén, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
Félix Cristín, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
Melitón Sanz, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
Guillermo Tejada, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
Baldomero Guillén, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
Joaquín López, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
Remigia Hernández.	5	3 "	15	"
Gabina Usúa.	4	2 "	8	"
Rosa Ramos.	4	2 "	8	"
Inocencia Pérez	4	2 "	8	"

Plácido Ortega.
 Angel Carreras, volquete.
 El mismo, caballería.
 Cesáreo Moreno, peón.
 Dionisio Rico, íd.
 Dimas Herce, íd.
 Antolín Pérez, íd.

	TOTAL de jornales	PRECIO por jornales	Pesetas	Cts.
Plácido Ortega.	5 y 1/2	2 "	11	"
Angel Carreras, volquete.	6 y 1/2	7 "	45	50
El mismo, caballería.	4	5 "	20	"
Cesáreo Moreno, peón.	5	2 "	10	"
Dionisio Rico, íd.	6 y 1/2	2 "	13	"
Dimas Herce, íd.	5 y 1/2	2 "	11	"
Antolín Pérez, íd.	5	2 "	10	"
TOTAL.			672	86

Importa esta relación la suma de seiscientos setenta y dos pesetas ochenta y seis céntimos.

Logroño 10 de Junio de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.
 —V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE RIOJA

2141

Don Gilberto Lotina Sevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Baños de Rioja;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 1.º de Septiembre, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2146'97 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2146'97 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 214.697 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 2146'97 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Dionisio García.—Pablo Esteban.—Gaspar Maestro.—Zacarias Bartolomé.—Juan García.—Iguacio Bartolomé.—Julián García.—Lucio Ruiz.—Constantino Bañares.—Gilberto Lotina, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Baños de Rioja á siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Gilberto Lotina.—V.º B.º: El Alcalde, Dionisio García.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 1.º de Septiembre, para cubrir el déficit de 2146'97 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1905, á saber:

ESPECIES	Unidad	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja..	Kilogramo	80.000	" 04	" 01	800 "
Leña..	Id.	80.000	" 04	" 01	800 "
Patatas..	Id.	54.697	" 04	" 01	546 97
TOTALES..		214.697	" 12	" 03	2146 97

Baños de Rioja á 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Dionisio García.—El Secretario, Gilberto Lotina.